

Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos —Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 8 de Agosto de 1919.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**REAL DECRETO**

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se modifica el artículo 48 de la Instrucción general de Sanidad en la siguiente forma:

Art. 48. Los Inspectores provinciales serán nombrados mediante oposición pública directa, a la cual no serán admitidos sino los Doctores en Medicina y Cirugía.

El programa de las oposiciones será redactado por la Inspección general de Sanidad, y abarcará la prueba de todos los conocimientos teóricos y prácticos de su facultad que atañen al Ministerio del cargo. Las oposiciones se verificarán en Madrid ante un Tribunal formado por un Consejero del Real de Sanidad, un Académico de la Real de Medicina y dos Inspectores provinciales, presidido por el Inspector general de Sanidad.

Dado en Palacio a seis de Agosto de mil novecientos diez y nueve.—ALFONSO—El Ministro de la Gobernación, Manuel de Burgos y Mazo.

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NUM. 131.

Excmo. Sr.: Habiendo llegado a este Ministerio reiteradas quejas acerca de la carestía de en-

vases de madera y de metal, de los que se utilizan para el transporte y conservación de aceites, vinos y otros líquidos; carestía tan alarmante que ni aun pagando aquellos cascos a precios exorbitantes se hallan sino en cantidades muy inferiores a las indispensables para aquellos fines; y

Considerando que de no ponerse remedio a ese mal, es casi seguro que cuando llegue la próxima cosecha las industrias aceiteras y vinícolas principalmente experimentarán irreparables perjuicios por no disponer de envases para almacenar y transportar sus productos;

Considerando que ya en la actualidad se experimentan las dañosas consecuencias de aquella carestía, en la regulación del comercio de aceites, atribuida a este Ministerio, por las dificultades casi insuperables con que tropieza para abastecer de ese caldo a las regiones no productoras, con los depósitos constituidos en puntos lejanos, dada la imposibilidad en que muchas veces se encuentra de hallar envases a tiempo y en el número necesario;

Considerando que es de elemental precaución prevenir aquellas lamentables contingencias adoptando las medidas oportunas para asegurar el abastecimiento de las referidas industrias y la disposición de los envases precisos para los transportes que exige la regulación del comercio de aceites, tan beneficiosa para el consumo nacional; a cuyo efecto, y como de más urgencia, conviene suspender la exportación de envases vacíos, la mismo armados que sin armar,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, a propuesta de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º A partir de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, queda prohibida toda exportación de envases vacíos, tanto de madera como de metal, armados ó sin armar.

2.º Esta prohibición durará solamente el tiempo necesario para que las industrias españolas que utilizan esos cascos se provean de ellos en la cantidad precisa para su producción y operación.

3.º Si transcurrido un mes desde esta fecha

la prohibición que se establece no regularizase los precios excesivos que hoy alcanzan dichas manufacturas, se procederá a la tasa de esos auxiliares indispensables a varias importantes industrias.

De Real orden lo digo V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1919 —Cañal.—Señor Ministro de Hacienda.

(«Gaceta» del 7 de Agosto de 1919.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**REAL ORDEN**

No habiendo sido posible durante la reciente epidemia gripal conseguir con la debida urgencia y necesaria exactitud los informes relativos al número de invasiones y defunciones registradas diariamente en cada pueblo, y siendo por tanto de capital importancia llevar a cabo algunas reformas en el régimen establecido para la recopilación de los datos estadísticos de morbilidad y mortalidad por enfermedades infecciosas é infecto-contagiosas, se interesó por Real orden de este Ministerio del de Gracia y Justicia que por la Dirección general de los Registros se diesen las órdenes oportunas a fin de que los Jueces municipales pongan en conocimiento del Inspector provincial de Sanidad las defunciones que inscriban en los Registros por las citadas enfermedades. Y habiéndose dictado por la expresada Dirección en 28 de Junio último una circular ordenando dicho servicio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que siempre que de los partes facilitados por los Jueces municipales resulte un extraordinario aumento de la mortalidad ó alteraciones anormales de la salud pública, den cuenta a los Inspectores provinciales de Sanidad, expresando las causas que lo motiven, a la Inspección general de Sanidad.

2.º Que los servicios de estadística sanitaria relativos a la recopilación de datos semestrales de la mortalidad por enfermedades infe-

ciosas registradas en la provincia, así como los de vacunación y revacunación de las provincias y de las capitales á que se refieren las Reales órdenes de 19 y 21 de Julio de 1909, queden á cargo de los Inspectores provinciales de Sanidad, quienes se entenderán directamente con los Alcaldes para la recopilación de los datos de referencia que deben utilizar para la confección de los estados generales de cada semestre.

3.º Que los Gobiernos civiles cesen en este servicio y suspendan por tanto el envío á este Ministerio de los estados semestral, según se dispuso por las reglas 3.ª y 5.ª de la Real orden de 16 de Octubre de 1913, y disponga V. S. que las hojas semestrales y cuantos datos sean necesarios para esos trabajos los remitan los referidos Alcaldes al Inspector provincial de Sanidad.

4.º Que estos funcionarios redacten todos los meses un informe sanitario con los datos que reciban de los Subdelegados de Medicina, en el que deberá constar, además de los relativos á la morbilidad, los que hayan sido facilitados por los Juzgados municipales respecto á las defunciones por enfermedades infecciosas ocurridas durante el mes, con especial mención del estado sanitario en general de la provincia, así como del de los pueblos en donde las invasiones puedan ser sospechosas por su tendencia ó por revestir carácter ó forma epidémica y de las medidas que adoptaran contra la propagación y difusión de las enfermedades evitables.

5.º A la expresada información acompañarán un resumen general de la estadística de morbilidad correspondiente al mismo mes, con la refundición de los cuadros que hayan recibido de los Subdelegados, según está ordenado por las disposiciones vigentes sobre estadística de morbilidad, cuyos trabajos serán enviados á la Inspección general.

Los resúmenes de las informaciones que remitan los Inspectores provinciales de Sanidad se publicarán en el *Boletín* mensual de estadística demográfico-sanitaria.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1919.—Burgos y Mazo.—Señor Gobernador civil de...

(«Gaceta» del 6 de Agosto de 1919.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y Bellas Artes.

Subsecretaria

En el expediente instruido al objeto de determinar con carácter general y definitivo qué asignaturas de los peritajes industriales del vigente plan de 16 de Diciembre de 1910 deben ser conmutadas por las análogas del Bachillerato aprobadas por el de 6 de Septiembre de 1903, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

La necesidad de abreviar trámites y de facilitar la resolución de los asuntos que inspira el nuevo Reglamento de procedimiento administrativo del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, impone, según el Negociado y la Sección del Ministerio, la conveniencia de estudiar la forma de que, mediante una resolución de carácter general, se determine las asignaturas de los peritajes industriales que establece el plan de 16 de Diciembre de 1910, actualmente vigente, que deben ser conmutadas por las análogas de otros estudios. Al efecto, los Directores de las Escuelas donde se cursan los diferen-

tes peritajes, resolverán las instancias de aquellos alumnos que soliciten abono de asignaturas cursadas en otras carreras, sujetándose á las normas que se establezcan y á la justificación de los estudios alegados.

Agrega el Negociado y la Sección que sólo tratándose de asignaturas del Bachillerato puede hacerse por ahora dicha determinación, dejando para más adelante la referente á las de Comercio, Magisterio, etc.

Entiende el Negociado que pueden ser de abono para los peritajes industriales, según el plan de 16 de Diciembre de 1910, las asignaturas aprobadas en los estudios del Bachillerato, por el de 6 de Septiembre de 1903, en la forma siguiente, y ateniéndose á los dictámenes de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública:

Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría (Bachillerato), por la de Aritmética y Geometría práctica de los peritajes.

Física, Química é Historia Natural (Bachillerato), por Nociones de Ciencias Físicas, Químicas y Naturales (Peritajes).

Aritmética, Algebra y Trigonometría (Bachillerato), por Aritmética y Algebra y Trigonometría (Peritajes).

Geometría (Bachillerato) por Geometría plana y del espacio (Peritajes).

Lengua francesa, primero y segundo curso (Bachillerato), por Frances primero y segundo curso (Peritajes).

Dibujo primero y segundo cursos (Bachilleratos), por Dibujo geométrico, primero y segundo cursos (Peritajes).

Que las asignaturas del Bachillerato expresadas serán de abono en el curso preparatorio y en los peritajes en que se exijan.

De acuerdo con lo propuesto por el Negociado, esta Comisión opina por mayoría que puede accederse á lo que se señala,

Y S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con el precedente dictamen, se ha servido resolver que las instancias de los alumnos solicitando conmutación de asignaturas comprendidas en el dictamen que se reproduce, se dirigirán en lo sucesivo á los Directores de las respectivas Escuelas, quienes acordarán la concesión, sujetándose estrictamente á las normas indicadas, previa justificación oficial por parte del solicitante, de haber aprobado con validez académica para el grado de Bachiller los estudios que desee incorporar á los peritajes industriales.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1919.—El Subsecretario, Bullón.—Señor Presidente del Consejo de Instrucción Pública.

(«Gaceta» del 10 de Agosto de 1919.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACION

CIRCULAR

Siendo necesario combatir rápida y eficazmente los casos de tífus exantemático presentados recientemente en algunas localidades y evitar su difusión; y estando comprobado que el principal vehículo de propagación de la enfermedad lo constituyen los parásitos y que una de las primeras medidas que deben adoptarse es la destrucción de ellos por cuantos medios sean posibles, toda vez que si ingresan en los Hospitales ó Asilos individuos portadores de dichos

gérmenes, sin haber sido previamente saneados, infectarían á los demás acogidos y al personal encargado de su asistencia, propagando el mal que se trata de combatir.

Esta Dirección general ha dispuesto que por V. S. se dicten con toda urgencia las órdenes oportunas para que por los Directores de todos los Hospitales, Asilos y demás establecimientos análogos, sean provinciales, municipales, ó de Beneficencia particular, se proceda con toda escrupulosidad al despiojamiento de los acogidos antes de darles ingreso.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. años. Madrid, 9 de Agosto de 1919.—El Director general, José Estévez.—Señor Gobernador civil de.....

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Negociado 3.º—Circular.—Caza.

Por haberle sido expedida una licencia de caza al menor José Tamame Iglesias, vecino de Pereruela, con esta fecha he acordado ordenar le sea recogida la misma que lleva fecha 21 del mes anterior bajo el número 318.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y muy especialmente el de la Guardia civil, Alcaldes y demás dependientes de mi Autoridad encargadas de cuidar se cumpla con la vigente ley de Caza.

Zamora 12 de Agosto de 1919.

El Gobernador,

José Figueroa.

Diputación provincial de Zamora

Sesión del 6 de Agosto de 1919.

Presidencia de los Sres. Núñez y Gutiérrez (D. Eduardo.)

En la ciudad de Zamora, á las diez de la mañana del día 6 de Agosto de 1919, se reunió la Diputación en su Salón de actos, bajo la Presidencia de edad del Sr. Núñez (D. Evaristo), asistiendo los Diputados D. Agustín González, D. Froilán Fernández, D. José San Román, D. Emilio Prieto, D. Félix Avedillo, D. Astorio Cadenas, D. César Alonso, D. José María Calonge, D. Eduardo Gutiérrez, D. José Bobo, D. Melchor Ruiz del Arbol, D. Felipe Bobillo, D. Jenaro Lorenzo, D. Argimiro Gutiérrez, D. Ildefonso Gutiérrez, D. Isaac Vega y Don Manuel Fernández, actuando estos dos últimos como Secretarios.

Abierta la sesión y dada lectura del acta de la anterior, fué aprobada con el voto en contra de los Sres. González, Lorenzo y Gutiérrez (D. Argimiro.)

El Sr. Presidente manifestó procedía constituir la Diputación definitivamente, por lo que iba á verificarse la elección de cargos, empezando por el de Presidente de la misma.

En votación secreta y por 12 votos y 6 papeletas en blanco, resultó elegido Presidente de la Diputación D. Eduardo Gutiérrez Lorenzo.

Inmediatamente se procedió á la elección de Vicepresidente, arrojando el resultado del escrutinio haber obtenido D. José Bobo, 9 votos é igual número de papeletas en blanco. En vista de dicho resultado y después de hacer uso de la palabra los Sres. González, Ruiz del Arbol, Cadenas y Alonso, se procedió á segunda vota-

ción, con el voto en contra del Sr. González, que pidió permiso para ausentarse del salón, de la que resultó elegido D. José Bobo y Bobo por 12 votos contra cinco papeletas en blanco.

A continuación se procedió á la elección de Secretarios, habiendo obtenido 14 votos Don Froilán Fernández Silva, 12 D. José María Calonge, apareciendo 3 papeletas en blanco, quedando en su consecuencia elegidos Secretarios de la Diputación dichos Señores.

Inmediatamente el Sr. Núñez invitó á los Sres. Gutiérrez, Fernández Silva y Calonge á que pasasen á tomar posesión de sus cargos, haciéndolo en el acto.

El nuevo Presidente hace uso de la palabra para expresar su gratitud á los compañeros que le han elevado á cargo tan honroso; solicita el concurso de todos, en la gestión que se le ha confiado ofreciéndose incondicionalmente para laborar en pro de los intereses provinciales.

El Sr. Núñez dedica cariñoso saludo á los nuevos Diputados, recuerda la gestión de los que han cesado en el cargo, felicita á la Presidencia por su elección, y hace un detenido estudio de las necesidades porque atraviesan los pueblos de la provincia.

El Sr. González saluda á la Mesa y al Vicepresidente, dedicando recuerdo cariñoso al ex-Presidente, cuyas dotes excepcionales ensalza, propone un voto de gracias para el Presidente de edad, terminando por rogar á los Sres. Diputados estudien los asuntos pendientes con la atención que su importancia requiere.

El Sr. Lorenzo, se asocia á las manifestaciones de los Sres. Núñez y González, haciendo lo mismo los Sres. Diputados Ruiz del Arbol, Bobillo, Cadenas, Fernández Silva y Calonge, que pide un voto de gracias para la Mesa de edad, y el Sr. Presidente manifiesta su agradecimiento por la cooperación ofrecida por todos.

Puesto á discusión el dictamen de la Comisión permanente, que propone la declaración de gravedad de las actas de D. Marcelino del Valle y D. Cruz Horacio Miguel Cancelo y la proclamación de Diputado de este último Señor, combatieron el informe los Sres. Fernández, González y Lorenzo, defendiéndolo los Señores Ruiz del Arbol y Alonso, y una vez apurados los turnos reglamentarios el Sr. Presidente sometió á votación nominal la aprobación del dictamen, según se hallaba redactado, votando que procedía su aprobación los Señores Avedillo, Cadenas, Silva, Alonso, Calonge, Ruiz del Arbol, Bobillo, San Román, Gutiérrez (D. Ildefonso) y el Señor Presidente, total 10 y que no los Sres. González, Prieto, Lorenzo, Gutiérrez (D. Argimiro), Vega, Fernández y Núñez, total 7, quedando en su consecuencia aprobado por mayoría el dictamen de la Comisión permanente ó sea declarando Diputado á D. Cruz Horacio Miguel Cancelo, que pasó inmediatamente á ocupar su puesto, previamente invitado por la Presidencia.

El Sr. Vega protestó de la votación que acababa de llevarse á efecto, por entender que debió ser secreta, contestándole el Sr. Alonso que no se trataba de elección de personas, sino de aprobación ó desaprobarción del dictamen.

Acto seguido se procedió á la elección de los Sres. Diputados que han de componer la Comisión provincial, durante los años 19 al 23, resultando elegidos en votación secreta y por papeletas para el turno 1919-20 los Sres. Don Froilán Fernández Silva y D. Manuel Fernández por 11 votos cada uno de ellos. Para el 1920-1921 D. José Bobo y Bobo y D. Cruz Horacio Miguel Cancelo por 11 votos. Para el turno de 1921 á 1922, D. Ildefonso Gutiérrez y D. Mel-

chor Ruiz del Arbol por 10 votos y para el de 1922 al 23 D. Jenaro Lorenzo y D. Isaac Vega por 10 votos, habiendo 4 papeletas en blanco, 3 con el nombre del Sr. Vega para el turno de 1919 á 1920 y una para el Sr. Gutiérrez para el de 1922 al 23.

En la propia forma, ó sea en votación secreta fué elegido Vicepresidente de la Comisión provincial para el turno 1919 á 1920, Don Felipe Bobillo Romero por 16 votos y 2 papeletas en blanco.

De igual manera quedaron elegidos Visitadores de los Hospitales de la Encarnación y Sotelo D. Félix Avedillo por 16 votos y 2 papeletas en blanco. Del Hospicio D. Ildefonso Gutiérrez por 15 votos y 3 papeletas en blanco. Y de los Hospitales de Toro y Benavente D. Melchor Ruiz del Arbol y D. Asterio Cadenas por 15 votos y 3 papeletas en blanco.

Da las gracias por el nombramiento de Vicepresidente de la Comisión provincial, el Señor Bobillo, ofreciendo poner en el desempeño del cargo, toda su voluntad y energía.

Y siendo la hora avanzada, el Sr. Presidente suspendió la sesión para continuarla á las cuatro de la tarde.

A dicha hora, se reanudó la sesión con asistencia de los mismos Diputados que figuran anteriormente excepción de los Sres. Prieto, Bobo y Avedillo.

Se procedió al nombramiento de Comisiones en votación secreta, dando el siguiente resultado.

Para la Comisión de Hacienda resultaron elegidos D. Eduardo Gutiérrez, D. Froilán Fernández Silva, D. Melchor Ruiz del Arbol, D. César Alonso y D. Argimiro Gutiérrez, por 10 votos y 4 papeletas en blanco.

Para la de Obras, D. Jenaro Lorenzo, D. Evaristo Núñez, D. Isaac Vega, D. Felipe Bobillo y D. Fabriciano Santiago por 11 votos el primero y 10 los restantes y tres papeletas en blanco.

Para la de Beneficencia, D. José María Calonge, D. Manuel Fernández Domínguez, Don José San Román y D. José Bobo por 12 votos, D. Cruz Horacio Miguel Cancelo por 10, habiendo obtenido 2 el Sr. González y apareciendo 2 papeletas en blanco.

Para la de Indeterminado, D. Ildefonso Gutiérrez, D. Emilio Prieto, D. Félix Avedillo, D. Agustín González y D. Asterio Cadenas por 10 votos y 4 papeletas en blanco.

Para la de Pensiones y Jubilaciones, D. Melchor Ruiz del Arbol y D. César Alonso por 12 votos y 2 papeletas en blanco.

Para Diputado de Subastas D. Félix Avedillo y Suplente D. Froilán Fernández Silva por 11 votos y 3 papeletas en blanco.

Suspendida la sesión por breves minutos se reanudó bajo la Presidencia del Sr. Gobernador de la provincia D. José Figueroa, que en elocuente discurso saluda á los Sres. Diputados, y después de hacer resaltar la elevada misión encomendada á las Diputaciones, ofrece su decidido apoyo para cuanto redunde en beneficio de los intereses provinciales.

El Sr. Presidente, devuelve el saludo al Sr. Gobernador, ofreciéndole en nombre de la Corporación, su ayuda y cooperación.

El Sr. Gobernador, declaró en nombre del Gobierno abiertas las sesiones del período semestral, abandonando acto seguido la Presidencia y saliendo del Salón acompañado de varios Sres. Diputados.

Ocupada de nuevo la Presidencia por el Sr. Gutiérrez, se acordó por unanimidad y en

votación ordinaria fuesen 15 las sesiones del actual período semestral.

Se dió lectura de las Memorias de la Comisión provincial, de la enviada por Secretaría á la Dirección General y la de Contaduría y como en ésta se hace constar la crítica situación económica por que atraviesa la Diputación, después de hacer uso de la palabra diferentes Señores, se acordó tomar en consideración una proposición del Sr. González, encaminada á buscar una solución á la misma y se nombró una Comisión compuesta de los Sres. González, Miguel, Calonge, Fernández, Cadenas y el Señor Presidente, para estudiar los medios económicos necesarios para normalizar la Hacienda provincial y evitar la suspensión de pagos en plazo no lejano.

Se aprobó por unanimidad y en votación ordinaria, con la abstención del Sr. Gutiérrez (D. Ildefonso) la cuenta de presupuestos correspondiente al año 1918.

Dada lectura de la renuncia del cargo de Diputado, presentada por D. Fabriciano Santiago, se acordó pasase á informe de la respectiva Comisión, y después de hacer uso de la palabra diferentes Señores, la Presidencia manifestó se haría constar en acta el sentimiento que á los Diputados produjo la lectura de la renuncia y ofreció hacer cuantas gestiones estuvieren á su alcance para convencer al interesado y la retirase, según era el deseo de todos.

La Diputación por unanimidad, ratificó el acuerdo de la Comisión, referente á la clasificación de la Contaduría y reconocimiento de los derechos del Sr. Contador y Jefe de la Sección de Cuentas, además de los quinquenios que vienen disfrutando, que les concede el Reglamento Orgánico, á partir del 3 de Abril último.

Se acordó de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Obras en la petición que tiene hecha D. Norberto Macho para adquirir y hacer desaparecer un hueco de ventana que existe en la pared divisoria del Palacio provincial con la casa del solicitante.

En la misma forma fueron ratificados los acuerdos tomados por la Comisión provincial, relativos al nombramiento de D. Eduardo Sánchez, Oficial de Contaduría, para sustituir al Contador en ausencias y enfermedades; el de D. Donato Andrés, como Auxiliar del Profesor de Música de la Banda provincial, con el sueldo de 535 pesetas y con derecho á hacerlo efectivo desde 1.º de Mayo próximo pasado; el de Peón Caminero á D. Juan Blanco Ruiz y D. Alfredo Ledesma, con el sueldo anual de 638'75 pesetas y el del Capellán del Hospital de Toro, con el sueldo que figura en presupuesto, á Don Bernardo Alonso Alaguero.

De igual manera fueron ratificados los acuerdos de la Comisión, tomados con motivo de las calamidades sufridas por los pueblos de Benavente, Villaescusa, Garrapatas y Argañín.

El Sr. Presidente levantó la sesión con la fórmula de que para la inmediata se avisará á domicilio.

Y en cumplimiento de la ley, se publica este extracto en el BOLETÍN OFICIAL.

Audiencia Territorial de Valladolid.

Secretaría de Gobierno.

Lista de los aspirantes á cargos vacantes de Justicia Municipal, que han presentado solicitudes:

En el partido de Alcañices.

Don Manuel Ramos Bazas y D. Salvador González Mahide, aspirantes á Juez de Mahide.

En el partido de Benavante.

Don Mateo Nuevo Esteban y D. Manuel Gil Martín, aspirantes á Juez de Colinas de Trasmonte.

En el partido de Bermillo

Don Tomás Mielgo Martín, D. Matías Mayor Nicolás, D. Alfonso Sánchez Mielgo, Don Miguel Herrero Mayor y D. Antonio Herrero Moralejo, aspirantes á Juez de Almeida.

En el partido de Zamora.

Don Rufino Aguiar Hernández y D. Secundino Rodríguez Esteban, aspirantes á Juez de Coreses.

Lo que se publica de orden del Ilustrísimo Sr. Presidente, á los efectos de la regla 3.^a del artículo 5.^o de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 7 de Agosto de 1919.—El Secretario de Gobierno, Jesús de Lezcano. R—1271

Ayuntamientos

BENEGILES

Teniendo lugar la recaudación voluntaria del primero y segundo trimestre del repartimiento de utilidades, aprobado por la superioridad de este término municipal el día 14 del corriente mes, en la Casa Consistorial, desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde, en lo que afsecta á la parte real á los hacendados forasteros de este término, se les cita por medio del presente para que se presenten en expresado día y horas señaladas á satisfacer sus cuotas con puntualidad y desde el 26 al 31 del mismo en la Oficina Recaudatoria de Contribuciones de Zamora, calle de Ramón Alvarez, número 1, al Recaudador de Contribuciones de la tercera Zona de Zamora; pues pasado este plazo incurrirán en los recargos de instrucción.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de todos.

Benegiles 4 de Agosto de 1919.—El Alcalde, Alejandro del Valle. R—1256

SOBRADILLO DE PALOMARES

Terminado por la Junta pericial de este distrito municipal y aprobado por el Ayuntamiento los apéndices al amillaramiento, base para confeccionar la derrama sobre la contribución rústica y pecuaria así también la urbana, de la riqueza de cada contribuyente, cuyos repartimientos cobratorios han de regir en el próximo año venidero de 1920 á 1921, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, dentro de los cuales pueden los contribuyentes que tengan variación en sus riquezas contributivas examinarlos y presentar la reclamación en forma que crean conveniente; en la inteligencia que pasado dicho plazo de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no serán oídas ninguna de las que se presenten.

Sobradillo de Palomares 25 de Julio de 1919.—El Alcalde, Rafael Roncero. R—1242

CUBO DEL VINO

Formados por la Junta pericial los apéndices al amillaramiento de rústica y urbana para la formación de los repartimientos respectivos del año 1920 á 1921, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días para oír reclamaciones.

Cubo del Vino 7 de Agosto de 1919.—El Alcalde, Gregorio Fariza. R—1264

VILLABUENA DEL PUENTE

Confeccionados los apéndices al amillaramiento, que han de servir de base á los repartos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana, de este término, para el próximo año económico de 1920-1921, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para que los contribuyentes quedan examinarlos y entablar las reclamaciones que crean pertinentes; pues pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

Villabuena del Puente 7 de Agosto de 1919.—El Alcalde, Pablo Seco. R—1267

MONTAMARTA

Confeccionado el apéndice al amillaramiento base de los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana de este distrito para el año de 1920, se anuncia su exposición al público por el término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que crean conducentes; pues transcurrido que sea el tiempo fijado no se admitirán las que se presenten.

Montamarta 6 de Agosto de 1919.—El Alcalde, Ildefonso Martín. R—1262

BERCIANOS DE VIDRIALES

Formado el apéndice al amillaramiento base de los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este distrito para el año 1920-21, se anuncia su exposición al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde que aparezca el presente inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean pertinentes; pues pasado el plazo indicado no se admitirán las que se presenten.

Bercianos de Vidriales 5 de Agosto de 1919.—El Alcalde, Domingo Alonso. R—1263

FERMOSELLE

Don Raimundo Castro Diez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Fermoselle.

Hago saber: Que el Ayuntamiento tiene en proyecto la enagenación en pública subasta del terreno de este Municipio que existe en el corral de Concejo, que ocupa una superficie de 99 metros 27 centímetros cuadrados, según informe de la Comisión de policía urbana y peritos nombrados, cuyo terreno ha sido tasado en 248 pesetas 17 céntimos.

La venta se hará en pública subasta por el precio de tasación y bajo las bases acordadas por el Ayuntamiento, que se hallan de manifiesto en Secretaría.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegando á conocimiento de los vecinos formulen las reclamaciones que estimen conveniente en el plazo de quince días, que principian á contarse desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Fermoselle 7 de Agosto de 1919.—El Alcalde, Raimundo Castro. R—1268

QUIRUELAS DE VIDRIALES

Formado el apéndice al amillaramiento para el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria para el año próximo de 1920, se anuncia su exposición al público por término de quince días en la Secretaría de este

Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean conducentes; pues transcurrido que sea el tiempo fijado no se admitirán las que se presenten.

Quiruelas de Vidriales 6 de Agosto de 1919.—El Alcalde, Gabriel Blanco. R—1266

Juzgados de primera Instancia

ZAMORA

Barrios, Faustino; vecino que fué del pueblo de San Marcial, donde desempeñó el cargo de Juez municipal el año mil novecientos cuatro, ignorándose sus demás circunstancias, comparecerá ante el Juzgado de primera instancia de Zamora, en el término de diez días, á prestar declaración en expediente que se instruye con motivo de unas notas marginales puestas á la inscripción de un acta de nacimiento.

Zamora 7 de Agosto de 1919.—El O. H., José Giménez. R—1272

Moreno Gómez, Manuel; de 15 años, soltero, dependiente de comercio, cuyas demás circunstancias se ignoran, vecino de Zamora, donde fué su último domicilio, procesado en causa que se le sigue por daños, comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Zamora, para notificarle el auto de procesamiento contra él dictado en dicha causa y prestar indagatoria, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zamora 9 de Agosto de 1919.—El O. H., José Giménez. Y—1273

Juzgados municipales

POBLADURA DEL VALLE

Don Vicente Fernández Alonso, Juez municipal de Pobladura del Valle.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario del Juzgado de mi cargo, la cual habrá de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley Provisional del poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Juzgado, dentro del término de quince días, á contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando á las solicitudes los documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

El agraciado solo percibirá los derechos que señala el Arancel vigente.

Pobladura del Valle 4 de Agosto de 1919.—El Juez municipal, Vicente Fernández.

R—1261

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Sociedad «Mercados de Abastos.»

COMPANÍA ANÓNIMA

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de los Estatutos de la misma, acordó en sesión celebrada en el día 7 del actual, convocar á los Señores Accionistas á Junta general extraordinaria para aumentar el Capital de la Sección Cuartel, cuyo acto tendrá lugar el día 17 del presente, y hora de las diez y ocho, en sus Oficinas, Pelayo, 8, bajo.

Zamora 13 de Agosto de 1919.—P. A. del C. de A., El Secretario, M. Núñez.